

**DECRETO No.033 DE 2021
(25 DE MAYO)**

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO
PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO
BOJACÁ DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BOJACÁ CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303, los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución política de Colombia, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020¹, el presidente emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", el cual en su artículo 1o estableció:

"[...] **Artículo 1.** Dirección del orden público. La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la Republica [...]"

Que el artículo 2o Ibídem, dispuso:

"[...] **Artículo 2.** Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del Presidente de la República. Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. **Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con las de los alcaldes.**

Parágrafo 1: Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las



instrucciones dadas por el presidente de la Republica [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que, en desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Interior emitió la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000, del 19 de marzo de 2020, en la cual impartió, entre otras, la siguiente instrucción:

"[...] 1. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co para revisión del gobierno nacional [...]"

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores y alcaldes en los siguientes términos:

"[...] ARTICULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adverses ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARAGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICIA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)



5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medias de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

(...)

7. Restringir o prohibir el expendio y consume de bebidas alcohólicas.

(...)

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

[...]"

Que conforme información entregada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaria de Salud del Departamento, en Cundinamarca acorte al 24 de mayo de 2021 se reporta un total acumulado de 153.232 casos positivos de COVID-19, de los cuales 143.184 se encuentran recuperados; 5.264 son casos activos, de los cuales 4.221 se encuentran en casa, 965 se encuentran hospitalizados y 78 se encuentran en hospitalización UCI. Lamentablemente se han registrado 4.187 fallecimientos.

Que, frente al comportamiento en la ocupación de UCI en el departamento, para esa misma fecha, se registra una ocupación por encima del 90% para el total de las UCI y para las UCI exclusivas de manejo de COVID-19 la ocupación es del 92% de acuerdo al reporte entregado por el CRUE Departamental.

Que, dadas estas cifras, se estima para el Departamento de Cundinamarca un RT 1.36. Dicho análisis, fue estimado con un punto de inicio el 6 de mayo del 2021, teniendo en presente el regazo de la información de los últimos 15 días, lo que sugiere que, por cada caso reportado en los 14 días del periodo de transmisión del virus, 1.3 personas salen positivas. Esto permite inferir que el comportamiento de los contagios a la fecha presenta una tendencia creciente de la curva epidémica del departamento y evaluado el comportamiento de los dos picos epidemiológicos anteriores, se está en curso de un tercer pico epidemiológico por el que ya se contabilizan altos números de casos, similares al pico de enero y el cual posiblemente tendrá su punto máximo en los próximos días.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de adoptar medidas para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19, se requiere adoptar las siguientes medidas de orden público las cuales estarán vigentes entre el 25 y 31 el de mayo de 2021:

- Restricción a la movilidad de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Bojacá en las siguientes fechas y horarios:



INICIA			TERMINA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Martes	25 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Miércoles	26 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Miércoles	26 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Jueves	27 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Jueves	27 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Viernes	28 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Viernes	28 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Sábado	29 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Sábado	29 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Domingo	30 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Domingo	30 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Lunes	31 de mayo de 2021	05:00 a.m.

- Control de aforo en establecimientos de comercio abiertos al público, de conformidad con los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Control de aforo en vehículos que presten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, el cual no puede exceder el 70% los cuales serán realizados en vías públicas, terminales de transporte y centros de despacho.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio del Interior y previo a su expedición, se remitió el presente decreto para su revisión y aprobación.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico remitido el 27 de mayo de 2021 emitió su aprobación respecto de las medidas adoptadas en el presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Restringir la movilidad de personas y vehículos en la jurisdicción del municipio de Bojacá en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Martes	25 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Miércoles	26 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Miércoles	26 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Jueves	27 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Jueves	27 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Viernes	28 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Viernes	28 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Sábado	29 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Sábado	29 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Domingo	30 de mayo de 2021	05:00 a.m.
Domingo	30 de mayo de 2021	11:59 p.m.	Lunes	31 de mayo de 2021	05:00 a.m.

PÁRRAFO PRIMERO. Se exceptúan de esta medida:

- Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.



- d) Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- e) Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- f) Comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico por entrega a domicilio.
- g) Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- h) Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- i) Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- j) Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- k) Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- l) Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.
- m) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca, o la Distrito Capital.
- n) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- o) Personal operativo y administrativo de las terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- p) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- q) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- r) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria
- s) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia
- t) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida



- u) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.
- v) Expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.
- w) La adquisición de forma presencial de bienes de primera necesidad.

ARTICULO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito deberán realizar operativos de control de aforo en vehículos que presten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, el cual no puede exceder el 70% de la capacidad del vehículo, los cuales deberán ser realizados en las vías públicas, terminales de transporte y centros de despacho.

ARTICULO TERCERO. El incumplimiento a las órdenes de policía impartidas en el presente Decreto dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2o del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO. El horario atención de los establecimientos de comercio será de **06:00 a.m. a 09:00 p.m.**, quienes deben garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO QUINTO. El Alcalde Municipal de Bojacá, en el marco de sus competencias constitucionales y legales adoptará las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, así como a las medidas dispuestas en la Resolución 1459 Y 749 de 2020 y 22 del 25 de febrero de 2021, todas emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON ALBERTO MOLINA MORA
Alcalde Municipal de Bojacá

Proyecto: Nelson Iván García Tarquino – Asesor
Revisó: Oscar Humberto Bernal Herrán – Secretario de Gobierno



RESPUESTA BOJACÁ (CUNDINAMARCA) - PROYECTO DECRETO COVID-19 MUNICIPIO DE BOJACÁ

covid19@mininterior.gov.co <covid19@mininterior.gov.co>
Para: alcaldia@bojaca-cundinamarca.gov.co

27 de mayo de 2021, 0:19



El futuro
es de todos

Mininterior

Apreciado alcalde:

Como es de su conocimiento, la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que mitiguen el contagio.

Por lo anterior y con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y por medio de la Resolución No 222 de febrero 25 de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Así mismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que "la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus Covid-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, estará en cabeza del Presidente de la República". Por su parte, en el artículo 3, se advirtió que "las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior".

El Decreto 206 de 2021, en su artículo 7 párrafo 3 determina que "Cuando un Municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al ministerio del interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas en el municipio con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del Ministerio del Interior a la entidad territorial".

Según datos del Sivigila con corte al 18 de mayo de 2021, Colombia presenta un total de 3.144.547 casos confirmados, de los cuales el 93,7% (2.947.661) son casos recuperados, y el 3,3% (104.196) son casos activos. En cuanto a las muertes, presenta un total de 82.291 casos fallecidos y una letalidad de 3.1%.

La situación epidemiológica del país ha presentado incrementos sostenidos en algunos municipios en las últimas semanas, configurando el comienzo de un tercer pico en territorio nacional. Los municipios en observación por aumento en la curva de casos y muertes son Bogotá, Manizales, Armenia, Neiva, Barranquilla, Leticia y Medellín, respectivamente, de igual manera, las ciudades en observación por incremento tanto en casos y muertes como en la ocupación de UCI son Medellín, Cali, Santa Marta, Barranquilla y Valledupar.

Ante la situación sanitaria que se registra en el país por el incremento observado en el número de casos, así como el riesgo de un nuevo ascenso general de casos ocasionados por el Covid -19, el Ministro de Salud y Protección Social como rector del sector y el Ministro del Interior en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y la Resolución 222 de 2021, por medio de la cual se prorroga la emergencia sanitaria, ha remitido recomendaciones para ser implementadas a partir de las 00:00 horas del próximo martes 04 de mayo de 2021 hasta las 00:00 horas del miércoles 19 de Mayo de 2021, fechas en las que se requiere disciplina y autocuidado colectivo con el fin de mantener y reforzar las medidas sanitarias con el fin de disminuir el riesgo en el contagio del COVID 19, razón por la cual el Ministerio del Interior con base en la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19, ordena:

Acorde con lo anterior y una vez consultada la base de datos del Ministerio de Salud, (<https://minsalud.maps.arcgis.com/apps/opsdashboard/index.html#/c0d2569e9c0e4a17ab21db6b0e3a181c>) hemos podido constatar, que su departamento presenta 83,43% de ocupación de camas UCIS, razón por la cual, este Ministerio recomienda:

- Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos

semanas, esto es, entre las 00:00 horas del miércoles 19 de mayo 2021 hasta las 00:00 horas del martes 1 de junio de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del miércoles 19 de mayo de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 31 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. En ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

Cuando la velocidad de ocupación de camas en un territorio, en un término de tres días, presente un ascenso en un porcentaje igual o mayor al 20%, podrá solicitar al Ministerio de Salud y de Protección Social, la evaluación de medidas especiales. Dichas medidas se analizarán en el Comité Asesor de Expertos y se enviará un informe epidemiológico al Ministerio del Interior para que las mismas sean autorizadas. En ningún momento se autorizará el confinamiento total de ciudades.

Así mismo se ordena a los alcaldes y gobernadores:

- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos.
- Reforzar los mensajes de riesgo ante sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.
- Fortalecer el control de protocolos de bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo con el decreto 309.
- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte.
- En caso de que algún alcalde considere que a pesar de la ocupación UCI su territorio puede relajar las medidas establecidas por el comité asesor de la pandemia, deberá demostrar ante el Ministerio de Salud la viabilidad y procedencia de estas con evidencia científica; las medidas solo se implementaran una vez las mismas sean autorizadas por el Ministerio del Interior.

De igual forma, se recuerda a todos los alcaldes del país que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 539 de 2020 y el Decreto 206 de 2021, es de su competencia la vigilancia del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y la toma de las medidas sancionatorias por su incumplimiento.

Se hace claridad que cualquier medida debe tener la debida autorización del Ministerio del Interior, a donde de manera previa deberán enviarse los proyectos de decreto en los que se adopten las mismas, en el marco de la pandemia a través del correo electrónico covid19@mininterior.gov.co.

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio, que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se evidencia CUMPLIMIENTO PARCIAL con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y SE CONSIDERA PARCIALMENTE acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

1. Se sugiere extender el horario en el funcionamiento de los establecimientos comerciales para ayudar con la reactivación económica segura.

Se revisa y APRUEBA PARCIALMENTE su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas.

Cordialmente.

Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana
Ministerio del Interior
PBX: +571 - 2427400
Carrera. 8 No. 7 - 83 . Bogotá – Colombia
www.mininterior.gov.co